



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°289-2023-MPO

Oxapampa, 08 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:



Copia fedateada del Expediente Administrativo N° 4498-2017, de fecha 27 de abril de 2017, Asociación de Titulación del Centro Informal La Esperanza - Oxapampa; Carta N° 058-2023 MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Ing. Agr. Roy M. Cano Villantoy – Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 93-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL-MSBO, Ing. Marco Bisalaya Osorio; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 579-2016-MPO; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 302-2021-MPO; copia fedateada Resolución de Alcaldía N° 302-2021-MPO; Informe N° 330-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 710-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Sub Gerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1633-2023-GIDUyR-MPO/JFAM, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; informe Legal N° 0590-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Comunicado N° 037-2023-MPO-SGPURyC-USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; copia fedateada del Informe N° 345-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Acta de Publicación de Titulares Aptos; Informe N° 361-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 803-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1808-2023-GIDUyR-MPO/JFAM, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 0667-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 974-2023-JFAM/GEMU, Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°289-2023-MPO

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, Títulos de Saneamiento de Propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°289-2023-MPO

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74° del presente reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos;

Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°302-2021-MPO, del 22 de Diciembre del 2021, se resolvió Declarar Fundada la Solicitud de Declaración de la Propiedad mediante Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada mediante expediente administrativo N° 4498-2017 del 27 de abril del 2017 a favor del Centro Urbano Informal "La Esperanza", del distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco, entre otros aprobar el cuadro de áreas, plano perimétrico, plano de trazado y lotización y la memoria descriptiva para su respectiva inscripción de predios de la Oficina Registral de la Merced del Centro Urbano Informal "La Esperanza";

Que, con fecha 12 de octubre del 2023, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector con fecha 13 de octubre del 2023, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N° 013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N° 015-2008-VIVIENDA y la Ley N° 28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°289-2023-MPO

mediante Acto Resolutivo se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación de los 02 poseedores del Centro Urbano Informal "La Esperanza";

Que, mediante Informe N° 93-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL- MSBO, de fecha 28 de setiembre del 2023, de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, califica técnicamente procedente el empadronamiento a favor de los poseedores del CUI "La Esperanza";

Que, mediante Informe N° 330-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 02 de octubre del 2023; el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, opina que técnicamente es favorable la calificación del empadronamiento a favor de los poseedores del CUI "La Esperanza";

Que, mediante Informe N° 710-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 03 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Planificación Urbana Rural y Catastro, califica técnicamente procedente el empadronamiento a favor de los poseedores y recomienda la continuidad del trámite previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 1633-2023-GIDUyR-MPO/IFAM, de fecha 04 de octubre del 2023, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informa que se ha cumplido con los requisitos según normas vigentes remitiendo para la opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0590-2023-OGAJ-MPO, de fecha 06 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es viable la calificación del empadronamiento de la propiedad por prescripción adquisitiva de los poseedores del Centro Urbano Informal "La Esperanza" y se preceda a la publicación del padrón de poseedores aptos conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 345-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 11 de octubre del 2023, el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, solicita publicación del padrón a favor de Sonia Judith Ramos Hassinger;

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;

RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°289-2023-MPO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Empadronamiento y Calificación de los poseedores - pobladores del Centro Urbano Informal "La Esperanza", Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Región Pasco conforme al detalle siguiente:

CENTRO URBANO INFORMAL "LA ESPERANZA"

DISTRITO DE OXAPAMPA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO

Nº	MZ	LOTE	Titular (01)	DNI (01)	Estado Civil (01)
1	271	11	RAMOS HASSINGER SONIA JUDITH	04300347	SOLTERA
2	271	13	RAMOS HASSINGER SONIA JUDITH	04300347	SOLTERA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la Adjudicación de los lotes a favor de sus poseedores empadronados descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo segundo considerando de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Saneamiento a favor de los Poseedores descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la inscripción en la Oficina Registral de La Merced, de los actos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Planificación Urbana, rural y Catastro de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

 Ing. Euler Daniel Osorno Ruiz
 ALCAIDE PROVINCIAL

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*